



LXIV
LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO.

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**

Representación proporcional

2020, año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y
Afromexicano"

RECIBIDO
LIC. CHIRREZ
17 MAR. 2020
14:10 hrs

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

OFICIO NÚM. LXIV/HCEO/KEC/33/2020

ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

RECIBIDO
CON ANEXO

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

La que suscribe **Diputada KARINA ESPINO CARMONA**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido morena** de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3° fracción XVIII, 31 fracción XII, 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a **nombre propio** me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis y aprobación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto para que sea incluido en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, siendo la siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Le solicito que dicha iniciativa sea turnada a las Comisiones Permanentes de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Administración y Procuración de Justicia en razón al tema que se vierte en mi propuesta.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

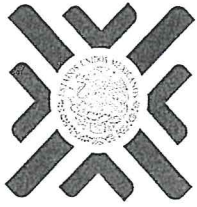
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de marzo de 2020.



SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO AÑO DE EJERCIO LEGAL DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe, DIPUTADA KARINA ESPINO CARMONA, integrante del Grupo Parlamentario de morena, de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y de ser procedente, su aprobación, la siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA
UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La realidad a la que se enfrentan las mujeres que con valentía denuncian casos de violencia en su contra es un sistema inoperante, que lejos de actuar a su favor, parece ponerles más obstáculos y llenarles de culpas. Desafortunadamente, las y los funcionarios públicos encargados de administrar la justicia, con algunas excepciones, se han convertido en un segundo verdugo de los actos de violencia en contra de las víctimas, incapaces de comprender cómo el machismo incrementa la violencia contra las mujeres y cómo son revictimizadas también a su vez por las personas encargadas de investigar y hacer justicia.

Según Beristain (1996)¹, la victimización secundaria como forma de violencia institucional hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez entra en contacto con el sistema de Justicia, aunque dicha revictimización no se produce de manera exclusiva por los agentes del Estado. La revictimización puede suceder fuera de lo

¹ Beristain, A. (1999). Criminología y Victimología. Colombia: Leyer.



que sería considerado el propio proceso penal, ya que se puede producir en distintos momentos y por parte de distintos agentes. En otras palabras, la victimización secundaria serían aquellos daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen en un momento posterior al delito, por ejemplo, el hecho de realizar diferentes declaraciones y explicar los hechos, reviviendo la situación de violencia sufrida.

Se piensa en las instituciones y las dependencias del Estado como un edificio, como si fuese un objeto inanimado, pensamos en el logo o los programas más populares y la función que cumplen, mal o bien, pero la mayoría también olvida un elemento clave: las instituciones y dependencias también son personas.

Personas nacidas, educadas, socializadas y leídas en un sistema patriarcal, que tienen como piso común las creencias e imaginarios misóginos y sexistas, y que, además, muchas veces, no conocen los protocolos de actuación ni los marcos normativos internacionales y nacionales en materia de género y violencia contra las mujeres. Es necesario invertir y reforzar la capacitación y sensibilización, sí, pero también es apremiante que se castigue ejemplarmente a las y los funcionarios públicos que insiste en estas prácticas que ponen aún más en riesgo las vidas de las mujeres denunciadas en un contexto de un país feminicida y hostil.

Ante el panorama de la realidad, la violencia en contra de las mujeres en México se mantiene en las sombras y solamente en contadas ocasiones llega hasta las autoridades judiciales. Así lo revela el informe realizado por la organización civil México Evalúa, según el cual 99.7% de los delitos de violencia sexual contra mujeres no fue denunciado. En su revisión, México Evalúa tomó en cuenta los delitos de este tipo cometidos de julio a diciembre de 2019.

SEGUNDO. - El informe sombra de México Evalúa, compara también los resultados de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) con las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), advierte también que más de 6 millones de mujeres fueron víctimas de alguno de estos delitos durante el periodo en cuestión. Tan sólo entre julio y diciembre de 2019, el 99.7% de estos casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años no fueron denunciados. Los delitos sexuales que sufren las mujeres rara vez llegan al Ministerio Público, y aunque se denuncien, no necesariamente se inicia una carpeta de investigación.

Por primera vez, la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), en su edición de diciembre de 2019, estima el número de mujeres que fueron víctimas de violencia sexual. Cuatro de cada diez mujeres mayores de 18 años sufrieron algún tipo de violencia



**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

sexual durante el segundo semestre de 2019. La violencia sexual incluye acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, intento de violación y violación. Es decir, más de 6 millones de mujeres fueron víctimas de alguno de estos delitos en los últimos seis meses.

En 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), llevada a cabo por el INEGI, revela que el 88.4% de las mujeres que fueron violentadas por una persona distinta a su pareja no interpuso una denuncia ante las autoridades ni pidió ayuda.

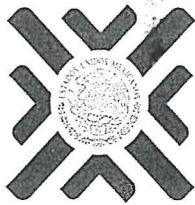
Del total de mujeres agredidas solo el 9.4% presentó una queja o denunció ante una autoridad y el 2.2% solo pidió ayuda en una institución. Dos terceras partes (66.1%) de las mujeres de 15 años y más reconocieron haber experimentado por lo menos un incidente de violencia a lo largo de su vida: 49% ha sufrido violencia emocional; 29% ha padecido violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 34% ha sido víctima de violencia física y 41.3% de violencia sexual. Asimismo, 44.8% de las mujeres de 15 años y más experimentaron al menos un incidente de violencia durante los últimos 12 meses previos a la encuesta: 31% enfrentó violencia emocional; 17.5% sufrió violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo; 12.8% padeció violencia física y 23.2% fue víctima de violencia sexual. La ENDIREH 2016 también revela que 43.9% de las mujeres de 15 años y más de edad en el país han sido víctimas de violencia por parte de sus parejas en algún momento de su actual o más reciente relación (sea por matrimonio, convivencia o noviazgo); cifra que en 2011 era de 47 por ciento.

Las razones por las que las mujeres no denuncian a sus agresores cuando son víctimas de violencia física o sexual son²:

- Se trató de algo sin importancia que no le afectó
- Miedo a las consecuencias o amenazas
- Vergüenza
- No sabía cómo o dónde denunciar
- Pensó que no le iban a creer o que le iban a decir que era su culpa

Con todos los datos cuantitativos y cualitativos presentados, queda claro la importancia de la capacitación para el funcionariado público que está en las instituciones de justicia, así también, la necesidad de imponer sanciones claras a quienes revictimicen a las mujeres denunciantes con prejuicios e ideas sexistas y misóginas o bien, por algún tipo

² ENDIREH, 2016.



DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

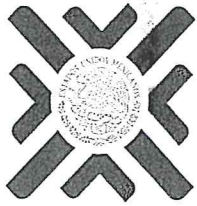
de omisión o negligencia, pongan en riesgo las vidas de las mujeres. Aquí está en juego miles de vidas de mujeres, de niñas y adolescentes que llegan a denunciar, que confían en la justicia institucional, que acuden a la vía legal esperando que el Estado actúe y se encargue de hacer prevalecer la justicia, por ello la importancia de contar con una plantilla de personas capacitadas y sensibles para atender a este grupo poblacional.

TERCERO. – El séptimo artículo de la Ley Federal de Responsabilidades De Los Servidores Públicos establece en su fracción III que Redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, siendo esto violatorio a la ley y una de las constantes en los procesos de denuncia hacia sus agresores, por parte de las mujeres víctimas de violencia, quienes viven una letanía para poder ejercer su derecho.

La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece una serie de ordenamientos jurídicos, que centran los derechos de las mujeres víctimas, como prioridad del Estado, esto con la finalidad de establecer los parámetros, protocolos y acciones que las y los responsables de procurar justicia deben acatar para este fin.

Dicho lo anterior, es necesario reforzar elementos que responsabilicen aún más a quienes son responsables de la procuración de justicia, a fin de priorizar a las víctimas, por ello la propuesta vierte como en se establece en el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.	Artículo 19 Bis. Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. Las y los servidores públicos, encargados de la procuración de justicia, que



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

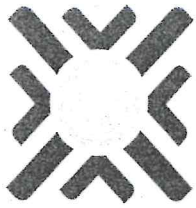
DIP. KARINA ESPINO
CARMONA
Representación proporcional

<p>El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:</p> <p>I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.</p> <p>II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.</p> <p>III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.</p> <p>IV. Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.</p>	<p>intervengan en los procesos judiciales, serán susceptibles a sanciones de tipo penal, si durante el proceso de investigación ministerial y pericial, por acciones u omisión se ponga en un riesgo mayor a la víctima.</p> <p>El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Femicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:</p> <p>I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.</p> <p>II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.</p> <p>III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.</p> <p>IV. Diferenciar los femicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.</p>
---	--

Debido a los motivos anteriormente expuestos, vengo a someter a consideración del Pleno de esta LXIV legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 19BIS DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

**DIP. KARINA ESPINO
CARMONA**
Representación proporcional

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Capítulo Cuarto
En el Ámbito Social o en la Comunidad

Capítulo Cuarto Bis
De la Violencia Femicida

Artículo 19 Bis. Violencia Femicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y pueden culminar en feminicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Las y los servidores públicos, encargados de la procuración de justicia, que intervengan en los procesos judiciales, serán susceptibles a sanciones de tipo penal, si durante el proceso de investigación ministerial y pericial, por acciones u omisión se ponga en un riesgo mayor a la víctima.

El protocolo de investigación Ministerial, Policial y Pericial del Delito de Feminicidio para el Estado de Oaxaca, deberá:

- I. Enfocar transversalmente la investigación pericial, ministerial y policial con perspectiva de género.
- II. Analizar las conexiones que existan entre la víctima y la violación a otros derechos humanos.
- III. Evitar los juicios de valor hacia las conductas o comportamiento anterior de la víctima.
- IV. Diferenciar los feminicidios de las muertes de mujeres ocurridas en otros contextos.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. KARINA ESPINO CARMONA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 16 de marzo de 2020.